

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntim
EL PAGO ES ADELANTADO	

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TRFINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito, y los que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 5.)

Departamentos Ministeriales

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 25 de Septiembre último (Gaceta del 30), dictado para vigorizar y complementar los preceptos del de 15 de Mayo de 1917, por el que se creó el Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos determina en su artículo 13 que las Autoridades administrativas, judiciales, universitarias y de registro no consentirán, bajo su responsabilidad, tramitar ningún expediente en que se exija por las disposiciones vigentes la presentación de alguna certificación facultativa sin que en éstas se ponga el sello correspondiente del Colegio, de dos pesetas para las certificaciones generales y de 50 céntimos de peseta ó de una peseta, según se trate de poblaciones menores ó mayores de 40.000 almas, para las de defunción.

Y con el fin de que tan importante precepto legal sea estrictamente cumplido por todos los organismos y oficinas que tengan una relación de dependencia más ó menos directa con este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por los Directores generales dependientes de este Ministerio se den las órdenes oportunas para que en todas las oficinas y dependencias de su cargo se cumplan taxativamente las disposiciones del artículo 13 del Real decreto de 25 de Septiembre último, de que antes se hace mención.

2.º Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se den órdenes en el mismo sentido, publicando además la correspondiente circular en el BOLETIN OFICIAL para cumplimiento de lo dispuesto por todos los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de este Departamento y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 22 de Octubre)

Gobierno Civil de la Provincia

AGUAS TERRESTRES

Anuncio

Como complemento de la información pública recaída, con el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número 117, correspondiente al día 29 de Mayo de 1925, de la provincia de Oviedo, en el expediente incoado para el proyecto de conducción de aguas con destino al abastecimiento de Colunga, y dispuesto por Real orden de fecha 14 de Octubre corriente, que se sometían a nueva información las tarifas de suministro de agua, anejas al referido proyecto, se publica el anuncio correspondiente de las mismas, con arreglo a las siguientes:

Tarifa máxima

de agua suministrada por el Ayuntamiento de Colunga a los particulares, entendiéndose por tal la que se facilite á domicilio mediante obras de distribución, en las que la instalación de las acometi-

das ha de ser de cuenta de los interesados.

Tarifa número 1

Regirá durante los primeros veinte años de explotación de la obra.

a) Para usos gomérticos, el precio del metro cúbico de agua será sesenta céntimos de peseta.

b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio del Ayuntamiento, no se percibirá precio alguno.

Tarifa número 2

Regirá indefinidamente después de los primeros veinte años de explotación de la obra;

a) Para usos domésticos, cuarenta céntimos de peseta por metro cúbico de agua.

b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas no se percibirá precio alguno.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que se estimen procedentes, bien directamente o por mediación de la Alcaldía de Colunga,

Oviedo, 6 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 3.683

Diputación provincial de Asturias

Delineante de vías y obras provinciales.

Concursos

No habiéndose presentado ningún aspirante en el concurso abierto para la provisión de la plaza de Delineante afecto al ser-

vicio de vías y obras provinciales que acreditara hallarse en posesión del título de Delineante de Obras públicas, la Comisión provincial, en sesión del 27 de Octubre último acordó abrir un nuevo concurso con arreglo á las siguientes bases:

1.ª La misión del Delineante será análoga á la que desempeña este funcionario en el servicio de Obras públicas del Estado. La residencia oficial será la Capital de la provincia.

2.ª El sueldo anual señalado para el cargo, es el de 4.000 pesetas con el aumento que corresponda por cada quinquenio, en la forma que esta Excm. Diputación tiene organizada para sus empleados.

3.ª Los aspirantes á este cargo deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Hallarse en posesión de título de Delineante de Obras públicas, extremo que habrá de acreditarse con el mismo título ó su testimonio.

b) Ser español, mayor de 23 años, y menor de 50, requisito que se justificará con la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

c) Haber observado siempre buena conducta y no poseer antecedentes penales. Estos extremos se justificarán, respectivamente, con certificaciones de la Alcaldía del punto de su residencia, y del Registro Central de Penados y rebeldes.

4.ª En las instancias dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación se harán constar: el nombre y apellidos del solicitante, su edad, naturaleza, estado y domicilio habitual, tiempo que lleva en el ejercicio de la profesión y relación detallada de trabajos ejecutados, servicios prestados á Entidades oficiales ó particulares y méritos contraídos.

5.ª El plazo para la presentación de solicitudes queda abierto desde el día de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cerrándose el día 30 del mes actual.

6.ª La Comisión provincial, en

vista de las instancias presentadas y de las circunstancias que concurren en los solicitantes, hará la designación que estime procedente.

7.^a El Delineante designado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de quince días, á contar de la fecha en que les fuera notificado el nombramiento.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1925.
—El Secretario, Gerardo A. Uría.
—Visto bueno, El Presidente, Rogelio Jove.

Sobrestante segundo de vías y obras provinciales

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado para la provisión de una plaza de Sobrestante segundo, afecto al servicio de vías y obras provinciales, la Comisión provincial, en sesión de 27 de Octubre último, acordó abrir un nuevo concurso con sujeción a las siguientes bases:

1.^a La misión del Sobrestante será análoga a la que desempeña este funcionario en el servicio de Obras públicas del Estado.

La residencia oficial será la capital de la provincia, sin que esto sea obstáculo para que si las necesidades del servicio lo reclaman, pueda alterarse el lugar de residencia de un modo permanente o temporal.

2.^a El sueldo anual señalado para el cargo es el de 4.000 pesetas con el aumento que corresponda por cada quinquenio, en la forma que esta Excm. Diputación tiene organizada para sus empleados.

3.^a En concepto de indemnización fija por las visitas reglamentarias a las obras, percibirá la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

4.^a Los aspirantes a este cargo deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Hallarse en posesión de título de Sobrestante de Obras públicas, extremo que habrá de acreditarse con el mismo título o su testimonio.

b) Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cincuenta, requisito que se justificará con la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

c) Haber observado siempre buena conducta y no poseer antecedentes penales. Estos extremos se justificarán, respectivamente, con certificaciones de la Alcaldía del punto de su residencia y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

5.^a En las instancias dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación, se harán constar: el nombre y apellidos del solicitante, su edad, naturaleza, estado y domicilio habitual, tiempo que lleva en el ejercicio de la profesión y relación detallada de trabajos ejecutados, servicios prestados a entidades oficiales o particulares y méritos contraídos.

6.^a El plazo para presentación de solicitudes queda habierto desde el día de la publicación de este

concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cerrándose el día 30 del mes actual.

7.^a La Comisión provincial, en vista de las instancias presentadas y de las circunstancias que concurren en los solicitantes, hará la designación que estime procedente.

8.^a El Sobrestante designado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha en que le fuere notificado el nombramiento.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1925.
—El Secretario, Gerardo A. Uría.
—Visto bueno, El Presidente, Rogelio Jove.

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Propiedades.—Parcelas

En esta Oficina se tramita un expediente de parcela que solicita D. José Vallado, vecino de Balmori, sita en el kilómetro 83, hectómetro 2, de la carretera de Torrelavega á Oviedo, margen derecha, lindando con finca del peticionario.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados ó con mejor derecho, acudir en instancia ante esta Oficina, en el plazo de treinta días.

Oviedo, 31 de Octubre de 1925.
—El Administrador de Rentas públicas, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 3.632

Sección Administrativa de primera Enseñanza
DE OVIEDO

Habiendo cesado D. Adolfo Fernandez Villaverde, en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Laviana, en virtud de fallecimiento, cargo que desempeñó desde 13 de Agosto de 1902 hasta el 20 de Marzo del año actual en que falleció, y con el fin de tramitar el expediente de liberación de fianza que tenía constituida para responder de su gestión, se advierte á cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación relacionada con la función realizada por el Sr. Fernandez Villaverde, en el ejercicio de la Habilitación ó que tengan pendiente alguna liquidación ó cobro de haberes de personal y material que aquél administraba, la presente por escrito en las oficinas de esta Sección en el plazo máximo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que transcurrido el plazo no será admitida ninguna reclamación y se declarará libre en lo que á ellas concierne la fianza que dicho habilitado tenía establecida.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

los Maestros á quienes pueda interesar.

Oviedo, 24 de Julio de 1925.—El Jefe de la Sección, Francisco Fernandez Jardón.

R. al núm. 3.634

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 del actual, publica un anuncio de la Dirección General de Tesorería y Contabilidad sacando á concurso la plaza de Recaudador de Hacienda de la zona 3.^a de Castropol, en esta provincia con el premio de cobranza que se indica y la garantía que también en dicho anuncio se expresa.

Los que deseen concursar dicha plaza deberán presentar sus instancias en esta Delegación hasta el día 17 del próximo mes de Noviembre, debiendo acompañar á sus escritos los documentos en que funden su mejor derecho.

Oviedo, 29 de Octubre de 1925.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

R. al núm. 3.637

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cabrales

Por renuncia del que la desempeñaba, que traslada su residencia á Madrid, se halla vacante la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del primer distrito de este Ayuntamiento, la cual se saca á concurso por término de treinta días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo optar á la misma los Médicos que actualmente pertenezcan al Cuerpo de Titulares Inspectores municipales de Sanidad.

La residencia del Médico será en Carreña, capital del Municipio; el sueldo anual, pagadero por trimestres vencidos, es de dosmil quinientas pesetas, y doscientas cincuenta pesetas por la Inspección de Sanidad; en total 2.750 pesetas; siendo de advertir, que para la adjudicación de la titular se tendrá en cuenta lo determinado en el apartado c) artículo 10 del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal, además de las condiciones ó preceptos establecidos en el Estatuto y en el citado Reglamento.

Las instancias, debidamente documentadas, en papel correspondiente, se presentarán en el plazo indicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabrales, 26 de Octubre de 1925.—El Alcalde, José Huerdo.

R. al núm. 3.635

Alcaldía de Langreo

Edicto

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del nuevo Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas generales correspondientes al ejercicio de 1925-26 al objeto de que durante el término de quince días puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, contra las referidas cuentas.

Langreo, á 2 de Noviembre de 1925.—G. Rodriguez.

R. al núm. 3.673

Formado por la Comisión permanente, el proyecto de presupuesto extraordinario para el actual ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alcaldía de Langreo, a 30 de Octubre de 1925.—G. Rodriguez.

R. al núm. 3.652

Consulado General de España
en La Habana

(«Gaceta Oficial» de 24 de Agosto de 1925)

Habana.—Licenciado Luis Sausa y de la Vega, Juez de primera instancia del Norte.

Por el presente edicto se anuncia por tercera y última vez la muerte sin testar de Emilio Gonzalez y Gonzalez, natural de Asturias (España), de 65 años de edad, soltero, del comercio, vecino que fué de Merced, 59, y que falleció en 18 de Febrero de 1914; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro de dos meses comparezcan á reclamarla en este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa número 15 del Paseo de Martí, presentando los documentos correspondientes, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicitare.

Y para su publicación en la «Gaceta Oficial» de la República, se libra el presente en la Habana, á 17 de Agosto de 1925.—Luis Sausa y de la Vega.—Ante mí, Fabio Gárate.—(Es copia).

Sello: Consulado General de España en la República de Cuba.—Habana.

R. al núm. 3.525

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: Sentencia número ciento diecisiete.—En la Ciudad de Oviedo, a dieciséis de Octubre de mil novecientos veinticinco, en el juicio de mayor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende, ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes de la una, como demandante D.^a María de la Concepción García Rendueles y Bernaldo de Quirós, asistida de su marido D. Fernando Bañer Morpurgo, mayores de edad y vecinos de Madrid, representados por el Procurador D. Luis Rodríguez y López Nuño y defendidos por el Abogado D. Ramón González; y de la otra, como demandado D. Félix Suárez Inclán, mayor de edad, Abogado; D.^a Inés Suárez Inclán y González Villar, mayor de edad, viuda; D.^a Cándida Suárez Inclán y González Villar, mayor de edad, soltera; D. Pío Suárez Inclán y González Villar, mayor de edad, militar; don Estanislao Suárez Inclán y González Villar, mayor de edad, empleado, y Heliodoro Suárez Inclán y González Villar, mayor de edad, Abogado, todos vecinos de Madrid, representados por el Procurador D. Edmundo Francos, y defendidos por el Letrado D. David Arias; y D. Manuel Alvarez García, vecino de Llanes; D. Rafael García Guardado, vecino de Villalegre; D.^a Trinidad Suárez Inclán y Rodríguez, asistida de su esposo D. Eduardo González Arango, vecinos de Castillo, concejo de Soto del Barco; D. Juan Marth y González Villazón, vecino de Avilés, y D. José Bango León, vecino de Ambás, concejo de Carreño, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre validez de una memoria testamentaria y otros extremos.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos;

Primero Que habiéndose presentado al contestar a la demanda en estos autos la memoria testamentaria de D.^a Vicenta González Llanos, es innecesario acordar su representación por estar cumplida la pretensión de la demandante.

Segundo. Que es válida y efi-

caz la mencionada memoria testamentaria que la D.^a Vicenta González Llanos otorgó con fecha once de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, en un pliego de papel del sello undécimo correspondiente a dicho año, número un millón novecientos cincuenta y siete mil setecientos treinta, condenando en consecuencia a los demandados como herederos abintestato de D. Nicolás Suárez Inclán y sucesores de la doña Vicenta, D. Félix, D. Pío, don Estanislao, D. Heliodoro, D.^a Cándida, D.^a Inés Suárez Inclán y González Villar, y D.^a Trinidad Suárez Inclán Rodríguez, asistida de su marido D. Eduardo González Arango y Cueto, a la protocolización de la repetida memoria testamentaria, que ordenamos se haga en el periodo de ejecución de sentencia y directamente y sin necesidad de expediente alguno, de jurisdicción voluntaria en el protocolo de la Notaría de Avilés en que lo fué el testamento cerrado de dicha causante, otorgado en diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos; o en la que estuviese o existiere en su lugar en dicha villa al hacerse lo protocolización.

Tercero. Que es nula e ineficaz la partición de herencia de D. Nicolás Suárez Inclán, que los declarados herederos abintestatos de éste otorgaron y protocolaron ante el Notario de Avilés D. Alejandro García Alvarez en el mes de Mayo de mil novecientos veintidos con omisión de la expresada memoria testamentaria de D.^a María de la Concepción García Rendueles y Bernaldo de Quirós, y hermanos a quienes como hijos de D. Angel García Rendueles asisten los derechos que son consecuencia del llamamiento hecho en la repetida memoria testamentaria que procedente de la herencia de D.^a Vicenta conservaba D. Nicolás en su poder al tiempo de su óbito, toda vez que no dejó sucesión legítima, sin que haya lugar a declarar la nulidad de todas y cada una de las enajenaciones que cualquiera de los herederos abintestato de D. Nicolás hubiese realizado de los bienes adjudicados en la referida partición, según se solicita bajo el número tercero de la súplica de la demanda, sin perjuicio de la nulidad que se acuerda en el número siguiente de este fallo.

Cuarto. Declaramos la nulidad de las escrituras de enajenación que D. Heliodoro Suárez Inclán otorgó a medio de su apoderado D. José González López a favor de los también demandados D. José Bango León, de D. Manuel Alvarez García y de D. Juan Marth González Villazón, en veintiuno de Junio, seis y dieciocho de Julio de mil novecien-

tos veintitrés respectivamente, así como la de hipoteca que en seis de Julio mencionado otorgó D. Manuel Alvarez a D. Manuel García Guardado, de todas las cuales queda hecha mención, condenando, en su consecuencia a los otorgantes de indicadas escrituras en calidad respectiva a reponer las cosas al ser y estado inmediatamente anterior a ellas, declarando nulas también las respectivas inscripciones de las mismas en el Registro de la Propiedad y acordando la consiguiente cancelación de cada una, expidiendo al efecto el correspondiente mandamiento por duplicado al Registro de la propiedad.

Quinto. Que debemos condenar y condenamos a los demandados herederos abintestato de D. Nicolás Suárez Inclán a reponer las cosas al ser y estado inmediatamente anterior a la mencionada partición de herencia que aquellos otorgaron en el mes de Mayo de mil novecientos veintidos, declarando nulas cuantas inscripciones aparezcan hechas en el Registro de la propiedad, como efecto de la partición expresada, y acordando la consiguiente cancelación de todas y cada una de dichas inscripciones, a cuyo efecto se librará el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad.

Sexto. Que asimismo debemos condenar y condenamos a los demandados herederos abintestato del D. Nicolás Suárez Inclán a que procedan a la partición de herencia quedada al óbito de éste con intervención de las personas que según la repetida memoria testamentaria son llamadas a los bienes que procedan de la herencia de D.^a Vicenta, distinguiendo éstos de los propios y privativos de D. Nicolás, y distribuyendo aquéllos o sean, los que proceden de la herencia de D.^a Vicenta en el modo y forma que ordena y llama la expresada memoria testamentaria, y por consiguiente con los hijos de D. Angel García Rendueles entre los que se encuentra la actora.

Séptimo. Y por último declaramos que los frutos, rentas e intereses producidos desde el óbito del D. Nicolás Suárez Inclán por los bienes precedentes, de la herencia de D.^a Vicenta, que aquél conservó en su poder hasta su fallecimiento, corresponden y deben ser distribuidos según lo dispuesto en la tan repetida memoria testamentaria, y por tanto en la parte y porción correspondiente a los hijos de D. Angel García Rendueles, entre los que se encuentra la actora, condenando por tanto, a los demandados herederos abintestato de D. Nicolás Suárez Inclán, a que así lo hagan con la

demandante, sin hacer especial condena de costas de ninguna instancia.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados que no comparecieron, a no ser que se opte porque se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martín Gutiérrez, Eduardo Sánchez, Jesús Rodríguez Marquina.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.—Oviedo, diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Lic. Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a diecinueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.530

—:—

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial, por D. Luis Gonzalez del Campo, contra acuerdo de la Comisión permanente de Noreña, relativo a suspensión de treinta días en el cargo de Secretario de dicha Corporación, se dictó por dicho Tribunal la siguiente providencia: Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, al otrosí por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco.—M. Perillán.—Rubricado.—Ante mí, Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiuno de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.636

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, a tre-

ce de Octubre de mil novecientos veinticinco.

En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana, seguidos entre partes, como demandante don Juan Rodriguez Fernandez y su esposa D.^a Inocencia Amelia Diaz, mayores de edad, vecinos de Oviedo, representados ante esta Sala de lo Civil, como apelantes por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendidos por el Abogado D. Gerrardo Alvarez Uriá, y de la otra como demandados D.^a Elvira Garcia Martinez, D.^a Maria Garcia Garcia y su esposo D. Fernando Perez Pelaez, mayores de edad, vecinos de Laviana, representados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Abogado don Isaias Tejerina, siendo también parte como demandados D. José, D. Laureano y D. Ramón Garcia Martinez, representados por los Estrados del Tribunal en razón a su estado de rebeldía, sobre destrucción de ciertas obras.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, en la que el Juez de primera instancia de Laviana, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la representación de los demandados D.^a Elvira y su esposo D. Fernando Perez Pelaez, declara que carece de competencia para conocer de este litigio, por ser el único competente el Tribunal de Amigables componedores a que las partes se sometieron expresamente en el contrato de once de Agosto de mil novecientos cuatro, ampliado el diecisiete de Julio de mil novecientos seis, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Notifíquese esta sentencia a los litigantes declarados de rebeldía en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Laviana con devolución de los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martin, Luis M. de Mesa, Gerardo Vazquez, Eduardo S. Linares.»

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a 29 de Octubre de 1925.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.633

Juzgado de Oviedo

D. Adolfo Sanchez de Movellán y Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo fallecido sin testar D. Demetrio Fernandez Cernuda y Rodriguez, soltero, de sesenta y siete años de edad, natu-

ral de la parroquia de Santa Eulalia de Luarca, de esta provincia, y vecino que fué de esta ciudad, se reclama su herencia por los parientes colaterales en segundo y tercer grado por consanguinidad, que á continuación se expresan:

D.^a Justa Fernandez Cernuda y Rodriguez, hermana del causante.

D.^a María Gregoria, D. Gabino y D.^a Rosa Blanca Fernandez Cernuda y Lengomin, y D. Joaquin y D.^a Dulce María Fernandez Cernuda y Jaumeandreu, sobrinos, hijos de hermanos de doble vínculo.

Y por providencia del dos, dictada en expediente sobre declaración de herederos que tramito á instancia del Procurador D. Silvino Grande del Riego, en nombre de la expresada D.^a Justa Fernandez Cernuda y Rodriguez, acordé la publicación de este edicto, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Oviedo, á cuatro de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Adolfo S. de Movellán.—El Secretario, P. H., Alfredo Moreno.

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDDZ MARTINEZ, Juan, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Laviana; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón para constituirse en prisión en causa por delito de injurias, instruida por este Juzgado.

3.634

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encar-

gándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

NOVELLA IGLESIAS, Luis, hijo de Manuel y de Magdalena, natural de Oviedo Ayuntamiento de idem, provincia de idem, distrito militar de la octava región, nació en 22 de Agosto de 1903, jornalero, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno frente espaciosa, aire bueno, producción buena, estatura un metro 680 milímetros, domiciliado últimamente en Oviedo, a quien se persigue por falta grave de deserción por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor Capitán Ayudante del 13 Regimiento de Artillería ligera de guarnición en Logroño, D. Bernardo Ardanaz Lardies.

3.609

YNSAUSPE YRIGOYEN, Santiago, hijo de Juan y de Luisa, natural de Legaza, Navarra, domiciliado últimamente en Acebedo F. C. C. A., inscripto con el número 1.244, Buenos Aires, habiendo solicitado indulto de la pena que como desertor del reemplazo de 1907 le correspondía, se interesó del Cónsul de España en Buenos Aires, le fuera comunicada la resolución habida como resultado de su instancia, no habiéndole sido comunicada por no encontrarse en la residencia fijada; a cuyo fin comparecerá en el término de cuarenta días ante el Sr. Comandante Juez del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 18 de Caballería, D. José Torres Cortón, de guarnición en Zaragoza,

3.662

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA VOLUNTARIA.

Pliego de condiciones para la subasta de las fincas radicantes en término de San Juan de Beleño, concejo de Ponga, hipotecadas por D. Jaime Gómez Muñiz á favor de D. Ramón Muñiz Sanchez, cuya enajenación está convenida para pago del crédito que garantizan, en procedimiento extrajudicial que promueve D. Pedro Muñiz Sanchez, apoderado del acreedor y encargado de la enajenación de las mismas, previa citación del dueño de los inmuebles.

Las fincas que se venden son las siguientes:

1.^a Una finca á labor y prado, llamada Arcayo, con una casa de

ganado contigua, radicante en la eria del mismo nombre, cabida de dos hectáreas cincuenta áreas próximamente; linda al Norte Salvador Fernandez, Sur arroyo, Este Gabriel Mones, Jacinto Fernandandel, Ramón y Angel Gonzalez y Oeste Alberto Castañón; tasada en ocho mil pesetas.

2.^a Una finca á prado, llamada Cortina, cabida de cuarenta y cinco áreas próximamente; linda Norte Generosa Gonzalez y camino, Sur Manuel Foyo y Antonio José Gonzalez, Este Salvador Fernandez y Oeste Antonio José Gonzalez; en tres mil pesetas.

3.^a Otra finca á prado, llamada Vitoreo, con una casa de ganado, cabida de ochenta áreas próximamente; linda Norte Salvador Fernandez, Este y Sur camino y Oeste Alberto Castañón; en tres mil pesetas.

4.^a Otra finca á prado y árboles frutales, llamada Huertona, cabida de cuarenta y cinco áreas próximamente; linda Norte y Este Salvador Fernandez, Sur Alberto Castañón y Oeste camino; en tres mil pesetas.

5.^a Una finca á labor, llamada Correás, cabida de catorce áreas próximamente; linda Norte y Este Salvador Fernandez, Sur Rosario Rivero y Oeste Manuel Santos, en mil quinientas pesetas.

6.^a Otra finca á prado, llamada Los Pandos, cabida sesenta áreas próximamente; linda al Norte Salvador Fernandez, Sus Isabel Muñiz, Este camino y Oeste Alberto Castañón; en dosmil pesetas.

7.^a Un castañedo en el sitio de Llegoño, cabida de sesenta y cinco áreas próximamente; linda al Norte Ramón Gonzalez, Sur arroyo, Este camino y Oeste Baldomero Fondón; en mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día veintitrés del actual á las diez de la mañana, en el despacho del Notario de esta ciudad D. Francisco Quintana.

La subasta será global, comprendiendo las siete fincas descritas, cuya tasación hace un total de veintinueve mil quinientas pesetas, y los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Notario el diez por ciento en efectivo del valor tasado, que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la del mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y parte del precio en su caso.

La licitación será por pujas á la llana, hasta que ninguna venga á mejorar la última anunciada tres veces, acto continuo se publicará el precio del remate y el nombre del rematante cuya conformidad y aceptación se harán constar en el acta que suscribirá, aprobándose seguidamente la subasta y otorgando la escritura á continuación.

Cangas de Onis, 5 de Noviembre de 1925.—Pedro Muñiz.